

CONTROL DE APROBACIONES	
Hecho por:	Gustavo Infante, Asesor Legal.
Revisado por:	Gerencia General
Aprobado por:	Junta Directiva
Fecha de publicación:	Septiembre 2025
Fecha de próxima revisión:	Agosto 2025

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha de actualización	Versión	Descripción del cambio
Agosto 2025	1	Creación del reglamento

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 2 de 14

REGLAMENTO DENOMINADO CÓDIGO DE ÉTICA

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. Y AFINES, ASEFEMSA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, y en cumplimiento de la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 7786, y su Reglamento, así como la Ley 9699 sobre Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, y su Reglamento, se aprueba el presente Reglamento denominado **Código de Ética**.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°. DE LAS DEFINICIONES. Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a) **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
 - b) **Amonestación verbal:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
 - c) **Apelación en Subsidio:** Cuando la **revocatoria no es declarada sin lugar, se escala automáticamente al superior jerárquico que se indica en este Reglamento.**
 - d) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, **ASEFEMSA**.
-

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 3 de 14

- e) **Asociado:** Colaborador de la empresa Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, que se encuentra afiliado a la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, **ASEFEMSA**.
- f) **Buena Fe:** Integridad y honestidad en el comportamiento, no pretender hacer el mal.
- g) **Código:** Reglamento de Ética, denominado conocido como Código de Ética.
- h) **Colaborador:** Persona contratada por la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, **ASEFEMSA**, sea por medio de planilla o por servicio “outsourcing”, para brindar servicios a la misma.
- i) **Comité:** Comité de Ética.
- j) **Confidencialidad:** Manejar con precaución la información a la que se tiene acceso, sobre todo por el ejercicio de un determinado cargo. No difundir esa información a la que se tiene acceso.
- k) **Conflicto de Interés:** Situación que ocurre cuando un obligado de la Asociación tiene interés particular o personal que pueda influenciar o afectar sus funciones o toma de decisiones en el desempeño de su cargo.
- l) **Debido Proceso:** Principio jurídico procesal que establece que toda persona tiene derecho a ciertas garantías procesales mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al decisor.
- m) **Despido del colaborador o pérdida del cargo en un órgano de la Asociación:** Se aplicará por falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- n) **Expulsión de la Asociación:** De tres meses a diez años, según lo establezca el Comité, se aplicará por la falta gravísima cometida por un asociado, ya sea en tal condición o como miembro de un órgano de la Asociación.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 4 de 14

- o) **Falta grave:** Conducta inapropiada que corresponde a una infracción grave de la normativa interna de la Asociación o que causa un daño patrimonial, de imagen o de reputación intermedio a la Asociación o bien conductas leves reincidentes.

- p) **Falta gravísima:** Conducta inapropiada que corresponde a una infracción gravísima de la normativa interna de la Asociación o que causa un gran daño patrimonial, de imagen o de reputación mayor a la Asociación, o bien conductas graves reincidentes. También se consideran faltas gravísimas todo aquel incumplimiento a la normativa del Manual LC/FT/FPADM o bien cuando se demuestre que el obligado incurrió en alguno de los delitos que trata de prevenir este Manual. Asimismo se considera gravísima cualquier acto de corrupción al amparo de la Ley 9699 sobre Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

- q) **Falta leve:** Conducta inapropiada que corresponde a una infracción menor a la normativa interna de la Asociación o que causa un daño patrimonial, de imagen o de reputación menor a la Asociación.

- r) **Fiscalía:** Órgano de Fiscalización de la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, **ASEFEMSA**, compuesto por los fiscales electos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de dicha asociación.

- s) **Honorabilidad:** Comportarse de una manera digna, de acuerdo con las buenas costumbres.

- t) **Honradez:** Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.

- u) **Inhabilitación para ocupar cargos en los diferentes órganos de la Asociación:** De dos a diez años, por falta grave o gravísima cometida, según lo establezca el Comité, para ocupar cargos en la Junta Directiva, Fiscalía, Comités

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 5 de 14

y Comisiones de la Asociación.

- v) **Junta Directiva:** Miembros del órgano directivo de la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, **ASEFEMSA**, electos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de dicha asociación.
- w) **Laboriosidad:** Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
- x) **Manual LC/FT/FPADM:** Manual para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Asociación.
- y) **Objetividad:** Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones o situaciones personales.
- z) **Obligado:** Se refiere a los asociados y colaboradores de la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A y Afines, **ASEFEMSA**, que deben cumplir las disposiciones de este Código.
- aa) **Pérdida de la condición de sujeto de crédito en la Asociación:** En caso que un asociado incurra en alguno de los delitos señalados en la Ley N° 7786 o bien se negara a entregar la información requerida por el Manual LC/FT/FPADM, o la que entregare fuera falsa.
- bb) **Profesionalismo:** Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobre todo en el campo laboral, al momento de actuar.
- cc) **Respeto:** Actuar respetando los derechos de los demás.
- dd) **Responsabilidad:** Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 6 de 14

ee) **Suspensión sin goce de salario del colaborador, suspensión del puesto en un órgano de la Asociación, o suspensión de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida, a criterio del Comité.

ARTÍCULO 2°. DEL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD REGULADORA DE LA ÉTICA: Los objetivos de regular la ética de los asociados y colaboradores, son los siguientes:

a) **Del Objetivo general:** Establecer las pautas de conducta a seguir por los asociados, por los miembros de los diferentes órganos y por los colaboradores de la Asociación.

b) **De los Objetivos específicos:**

b.1) Procurar que los asociados y colaboradores, desde sus diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por la Asociación, actúen de conformidad con los siguientes principios:

1. Buena fe.
2. Responsabilidad.
3. Respeto.
4. Honradez.
5. Honorabilidad.
6. Objetividad.
7. Confidencialidad.
8. Profesionalismo.
9. Laboriosidad.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 7 de 14

b.2) Procurar que los asociados y los colaboradores, desde sus diferentes ámbitos de acción, cumplan con las obligaciones establecidas en el **Manual LC/FT/FPADM** de la Asociación.

b.3) Prevenir actos de corrupción a lo interno que pueda generar responsabilidad penal de ASEFEMSA, o dañar su reputación.

ARTÍCULO 3°. DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO. La creación de este Código de Ética es compilar las normas que determinan el comportamiento ideal o más apropiado para los asociados, los diferentes órganos y los colaboradores de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 4°. DE LA CONSTITUCIÓN. El Comité estará compuesto por cinco miembros: Un Fiscal, quien será el que presida el Comité, (que determine la Fiscalía), un miembro de la Junta Directiva, (que determine la Junta Directiva), y tres asociados escogidos por la Junta Directiva; uno de estos tres asociados puede ser otro Fiscal del órgano de Fiscalía, cuando la Asociación cuente con más de un Fiscal, quien tendrá prioridad para conformar el Comité sobre cualquier otro asociado.

Para poder sesionar en el Comité, cada miembro debe completar y entregar el acuerdo de confidencialidad respectivo.

ARTÍCULO 5°. DEL CONFLICTO DE INTERESES. Si al conocer un caso en específico, en el cual se presente un conflicto de intereses con alguno de los miembros del Comité, éste será sustituido por un asociado, escogido por la Junta Directiva. La existencia del conflicto de interés será determinada por el mismo Comité, absteniéndose de votar el miembro que origine al posible conflicto. Si el miembro cuestionado es el presidente del Comité, presidirá el otro Fiscal, (si hay otro Fiscal formando parte de este), o bien por el que seleccionen los restantes miembros del Comité.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 8 de 14

ARTÍCULO 6°. DE LAS FUNCIONES. Las siguientes son las funciones del Comité:

- a) Vigilar el cumplimiento de este Código.
- b) Promover la ética a lo interno.
- c) Reunirse, como mínimo, una vez al año para analizar la vigencia de la normativa contenida en este Código.
- d) Recibir las denuncias interpuestas por violación a este Código.
- e) Interpretar este Código.
- f) Respetar el debido proceso a las personas denunciadas por violación a este Código.
- g) Imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con este Código.

ARTÍCULO 7°. DE LA GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN. El cargo de miembro del Comité es “ad honorem”, sin embargo, si tuvieran que incurrir en algún gasto necesario para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser asumido por la Asociación, debiendo la Junta Directiva asignar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 8°. DE LAS REUNIONES. La convocatoria de las reuniones del Comité la realizará su presidente o al menos tres de sus miembros. El Comité se reunirá como mínimo una vez al año, para analizar el cumplimiento de este Código y todas las veces que lo considere necesario para conocer las denuncias que se interpongan.

ARTÍCULO 9°. DEL QUÓRUM Y LA TOMA DE DECISIONES. El quórum del Comité se conformará con tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el voto del presidente del Comité se computará doble.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS. Tanto los asociados activos como los colaboradores de la Asociación tienen el derecho de denunciar a cualquier otro obligado que considere que haya violentado el presente Código. Asimismo, en caso de ser denunciado, todos los obligados tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 9 de 14

ARTÍCULO 11. DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los asociados y colaboradores de la Asociación:

- a) Cumplir las Leyes de la República, los Estatutos, los Reglamentos y Directrices de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas de la Asociación.
- c) Actuar de manera responsable en sus relaciones y transacciones con la Asociación.
- d) Tratar con dignidad y respeto a los demás miembros de la Asociación, incluidos los diferentes entes de la organización, no prestándose a comentarios de situaciones que no pueda comprobar.
- e) Colaborar en las distintas actividades de la Asociación.
- f) Mantener una conducta ética en todas sus actuaciones, de conformidad con las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b.1) del artículo 2° de este Código y en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.
- g) Abstenerse de obtener provecho personal de contratos realizados entre la Asociación y sus proveedores.
- h) No colocarse en situaciones que puedan generar conflicto de interés.
- i) Abstenerse de injuriar, irrespetar o de cualquier modo perjudicar patrimonialmente a la Asociación.
- j) Brindar la totalidad de la información requerida por el **Manual LC/FT/FPADM**.
- k) Completar y entregar todos los formularios y declaraciones que sean requeridos por el **Manual LC/FT/FPADM** o bien brindar las autorizaciones correspondientes para que la Asociación obtenga la información requerida.
- l) Guardar especial confidencialidad sobre la información requerida y obtenida en cumplimiento del **Manual LC/FT/FPADM**
- m) Acatar las resoluciones de los distintos órganos y comités, especialmente del Comité de Ética

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 10 de 14

ARTÍCULO 12. DE LAS PROHIBICIONES: Los obligados tienen prohibido:

- a) Actuar de mala fe.
- b) Violar, de manera dolosa, cualquier norma del ordenamiento jurídico costarricense.
- c) Abusar del poder que le confieren los estatutos, los reglamentos o las funciones para las cuales fueron electos o contratados.
- d) Participar en actividades contrarias a los intereses de la Asociación.
- e) Utilizar bienes o recursos de la Asociación en actividades distintas a las establecidas por su normativa interna.
- f) Realizar donaciones a organizaciones políticas u organizaciones que no sean benéficas o de interés social.
- g) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas para retribuir sus actos.
- h) Violar la confidencialidad en el ejercicio de sus cargos.
- i) Hacer mal uso de la información a la que tenga acceso por el ejercicio de sus cargos.
- j) Cometer acoso laboral, sexual o de cualquier otro tipo, todo de conformidad con la Ley No.7476 que se denomina Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, la cual fue modificada por la Ley 8805.
- k) Ausentarse de las sesiones, de los diferentes órganos a los que pertenezcan, sin su debida justificación;
- l) Actuar con conductas antiéticas, contrarias a las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b.1) del artículo 2° de este Código, así como en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.
- m) Negarse a brindar la información requerida por el **Manual LC/FT/FPADM** o a completar y entregar la información y declaraciones establecidas por este Manual o bien entregar información falsa.
- n) Abusar del sistema, hasta llegar al agotamiento de los colaboradores y directores, cuando no quede satisfecho con la resolución que se brinde a sus solicitudes.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 11 de 14

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13. DE LA OBLIGATORIEDAD. Este Código es de carácter obligatorio para todos los obligados, ya sea a título personal o como miembro de algún órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 14. DE LOS TIPOS DE FALTAS. La gravedad de las faltas será determinada por el Comité, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este Código se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Falta leve:** Conducta inapropiada que corresponde a una infracción menor a la normativa interna de la Asociación o que causa un daño patrimonial, de imagen o de reputación menor a la Asociación.

- b) **Falta grave:** Conducta inapropiada que corresponde a una infracción grave de la normativa interna de la Asociación o que causa un daño patrimonial, de imagen o de reputación intermedio a la Asociación o bien conductas leves reincidentes

- c) **Falta gravísima:** Conducta inapropiada que corresponde a una infracción gravísima de la normativa interna de la Asociación o que causa un gran daño patrimonial, de imagen o de reputación mayor a la Asociación, o bien conductas graves reincidentes. También se consideran faltas gravísimas todo aquel incumplimiento a la normativa del Manual LC/FT/FPADM o bien cuando se demuestre que el obligado incurrió en alguno de los delitos que trata de prevenir este Manual. Asimismo se considera gravísima cualquier acto de corrupción al amparo de la Ley 9699 sobre Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 12 de 14

ARTÍCULO 15. DE LOS TIPOS DE SANCIONES: Los tipos de sanciones podrán ser aplicadas a los obligados, sin embargo, se debe tomar en cuenta si se está en presencia de un asociado, de un miembro de algún órgano de la Asociación o de un colaborador:

- a) **Amonestación verbal:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- c) **Suspensión sin goce de salario del colaborador, suspensión del puesto en un órgano de la Asociación, o suspensión de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida, a criterio del Comité.
- d) **Despido del colaborador o pérdida del cargo en un órgano de la Asociación:** Se aplicará por falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- e) **Expulsión de la Asociación:** De tres meses a diez años, según lo establezca el Comité, se aplicará por la falta gravísima cometida por un asociado, ya sea en tal condición o como miembro de un órgano de la Asociación.
- f) **Inhabilitación para ocupar cargos en los diferentes órganos de la Asociación:** De dos a diez años, por falta grave o gravísima cometida, según lo establezca el Comité, para ocupar cargos en la Junta Directiva, Fiscalía, Comités y Comisiones de la Asociación.
- g) **Pérdida de la condición de sujeto de crédito en la Asociación:** En caso de que un asociado incurra en alguno de los delitos señalados en la Ley N° 7786 o bien se negara a entregar la información requerida por el Manual LC/FT/FPADM o la que entregare fuera falsa.

	Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 13 de 14

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16. DE LA DENUNCIA: Después de haber recibido la denuncia respectiva, la cual podrá ser realizada por cualquier obligado o un tercero que se relacione con la Asociación, deberá convocarse el Comité, el cual deberá reunirse dentro de los siguientes diez días hábiles. Dicha denuncia se deberá realizar ante un fiscal de la Asociación, salvo las denuncias presentadas contra alguno de los fiscales, cuya denuncia deberá realizarse al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 17. DE LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE CARGOS. Al ser acogida la denuncia respectiva, se le notificará al denunciado de manera personal, indicándole claramente los cargos que se le atribuyen. En esa misma notificación se le indicará que debe señalar una dirección electrónica para recibir notificaciones y se le otorgará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no señalar dirección electrónica para recibir notificaciones, se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictada la resolución.

ARTÍCULO 18. DE LA AUDIENCIA. Notificada la audiencia, el denunciado podrá asistir a la misma o decidir enviar un escrito que sustituirá esa audiencia.

ARTÍCULO 19. DE LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS. De ser necesario, luego de haber realizado la audiencia indicada en el artículo anterior, se le otorgará al denunciado un plazo de hasta cinco días hábiles para presentar las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 20. DE LA RESOLUCIÓN. Luego de recabada la prueba, el Comité debe dictar la resolución final, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 21. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y FIRMEZA. Se le notificará la resolución final al denunciado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles

	<i>Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Coca FEMA C.R. y afines</i>				
	Reglamento denominado Código de Ética				
Código: RE-012	Versión:	01	Fecha:	Octubre 2024	Página 14 de 14

para solicitar la revocatoria con o sin apelación en subsidio, debidamente fundamentada.
De no presentar la fundamentación, el Comité no le dará curso a la misma.

ARTÍCULO 22. DE LA REVOCATORIA. Será conocida por el mismo Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 23. DE LA APELACIÓN. Será conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente a la elevación trasladada por el Comité. Se le notificará la resolución final al denunciado, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual no tendrá recurso ulterior.

ARTÍCULO 24. DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al presente Código será efectiva a los tres años de producido el hecho que le dio origen, sino hubiese sido denunciado en ese lapso.

ARTÍCULO 25. DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCION. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación, y esclarecimiento del hecho violatorio o por la comisión de otra violación al presente Código, en la misma dirección de la falta original.

El presente reglamento código de ética, fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 1081-2025 del 12 de agosto del 2025.
